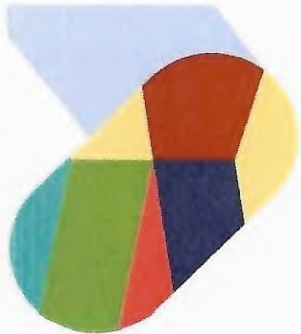




DICTAMEN TÉCNICO

Guadalajara Jalisco, 09 de mayo del 2025

CONCURSO: CONC-025-VAAD-CUTLAJO-2025
DEPENDENCIA: Vicerrectoría Adjunta Administrativa / Centro Universitario de Tlajomulco
NOMBRE: Contratación del servicio de mantenimiento y jardinería para el Centro Universitario de Tlajomulco

1.- Propuestas declaradas solventes, porque cumplen con todos los requisitos solicitados:

No.	EMPRESA	IMPORTE CON I.V.A.
1	Grupo Onitmex, S.A. de C.V.	\$1,107,510.00
2	CSTE, S.A. de C.V.	\$1,164,234.00
3	Soluciones Integrales de Limpieza y Mantenimiento Bio Clean, S.A. de C.V.	\$1,176,936.00

2.- Criterios utilizados para la evaluación de las propuestas:

La Coordinación de Servicios Generales del Centro Universitario de Tlajomulco y la Unidad de Adquisiciones de la Coordinación de Servicios Generales, realizaron lo siguiente:

Se revisaron las propuestas, de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, en las bases y junta de aclaraciones del presente concurso, como se refleja en los siguientes puntos:

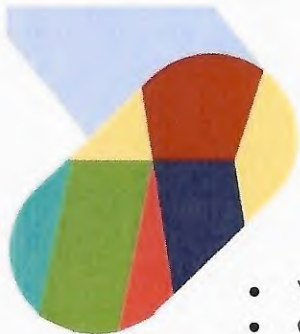
I) Se tomó en cuenta sus antecedentes, su especialidad, su capacidad operativa y financiera, mediante la información cotejada en la documentación presentada para participar en el concurso, tales como, currículo de la empresa, el objeto de la sociedad, y cumplimiento de obligaciones fiscales.

II) Se consideraron los criterios de precio, calidad, cumplimiento de requisitos técnicos y demás condiciones favorables a la Universidad de Guadalajara.

- a) Que las propuestas contemplen todas y cada una de las condiciones generales de las bases.
- b) Que las mismas incluyen la información, documentos y requisitos solicitados.
- c) Se verificó que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente.

III) Criterios para la evaluación de las propuestas.

Se consideró la revisión de cumplimiento documental de las propuestas, que consistió en lo siguiente:



- Verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas.
- Cumplimiento de los requisitos documentales para los concursantes.
- Condiciones de pago.
- Precio.
- Vigencia de la cotización.
- Garantías.

3.- Resultado de la revisión de las propuestas:

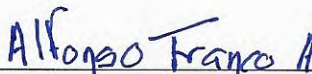
De acuerdo con la opinión técnica formulada por la Coordinación de Servicios Generales del Centro Universitario de Tlajomulco, las propuestas recibidas por las empresas Grupo Onitmex, S.A. de C.V., CSTE, S.A. de C.V. y Soluciones Integrales de Limpieza y Mantenimiento Bio Clean, S.A. de C.V. CUMPLEN con las características solicitadas en las bases del presente concurso.

4.- De conformidad con la revisión y evaluación de las propuestas presentadas, la Coordinación de Servicios Generales con base en la Opinión Técnica elaborada por la Coordinación de Servicios Generales del Centro Universitario de Tlajomulco sugiere que, la Contratación del servicio de mantenimiento y jardinería para el Centro Universitario de Tlajomulco, sea para la empresa:

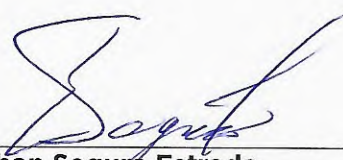
EMPRESA	IMPORTE CON I.V.A.
Grupo Onitmex, S.A. de C.V.	\$1,107,510.00

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.

ELABORÓ


Alfonso Franco Alejandro
Jefe de la Unidad de Adquisiciones

AUTORIZÓ


Esteban Segura Estrada
Coordinador de Servicios Generales



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benéfica de Jalisco

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

Coordinación General de Servicios Administrativos
e Infraestructura Tecnológica
Coordinación de Servicios Generales

ACTA DE FALLO

CONCURSO: CONC-025-VAAD-CUTLAJO-2025
DEPENDENCIA: Vicerrectoría Adjunta Administrativa / Centro Universitario de Tlajomulco
NOMBRE: Contratación del servicio de mantenimiento y jardinería para el Centro Universitario de Tlajomulco

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:15 horas del día 12 de mayo del 2025, se reunieron en la sala de juntas de la Vicerrectoría Adjunta Administrativa, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

Armando Mora Fonseca, presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó a cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales e hizo saber que la Contratación del servicio de mantenimiento y jardinería para el Centro Universitario de Tlajomulco, corresponde a la empresa:

Empresa: Grupo Onitmex, S.A. de C.V

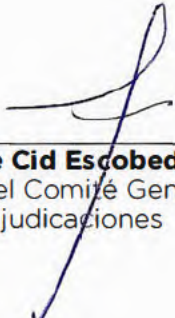
Por un monto total de: (número y letra)

\$1,107,510.00

I.V.A. Incluido

Un millón ciento siete mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.


María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaria Ejecutiva del Comité General de
Compras y Adjudicaciones




Armando Mora Fonseca
Presidente del Comité General de
Compras y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 4984/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UNIVERSIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA GRUPO ONITMEX, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU GERENTE EL C. JORGE ALBERTO JUÁREZ SANJUAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara **LA UNIVERSIDAD:**

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo Estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica, organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la mencionada ley.
- III. Que la Rectora General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, representante legal de la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que la Rectora General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 100,783 de fecha 10 de abril de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Salvador Guillermo Plaza Arana, Notario Público Titular número 7 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente.
- V. Que designa como responsable para el seguimiento de este contrato a la **Vicerrectoría Adjunta Administrativa / Centro Universitario de Tlajomulco**, por conducto de su titular.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- VI. Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones**, adjudicó mediante **Concurso** el presente contrato bajo la denominación de **"Contratación del servicio de mantenimiento y jardinería para el Centro Universitario de Tlajomulco"**, mediante la clave **CONC-025-VAAD-CUTLAJO-2025** habiendo resultado seleccionado **EL PRESTADOR**, para la realización del mismo.
- VII. Que para los efectos legales señala como domicilio la Avenida Juárez Número 976, código postal 44100 en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Declara **EL PRESTADOR** bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante Póliza Número **7,674** de fecha **30 de agosto de 2012** otorgada ante la fe del **Lic. Eduardo de Alba Góngora**, Corredor Público Número **38**, con ejercicio de la Plaza del **Estado de Jalisco**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su Gerente, el C. Jorge Alberto Juárez SanJuan, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante Póliza Número **7,257** de fecha **21 de enero de 2025** otorgada ante la fe del **Lic. José Contreras Aguirre** Corredor Público **75**, con ejercicio de la plaza del **Estado de Jalisco**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo "A" del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- IV. Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra inscrito en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas, y cuenta con el número de Aviso de Registro **ACR24/2025**, bajo el Folio **e67c342b-0d8d-4c52-9c43-c46585556070**, para la actividad de **SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ASEO Y LIMPIEZA, DOMESTICA, INDUSTRIAL, RASTROSNSANITARIOS, Y SINIESTROS, LIMPIEZA Y DECINFECCION HOSPITALARIA DESTINADO A TODA CLASE DE PERSONA FISICA O MOTAL, PUBLICA O PRIVADA, Y EN GENERAL TODOS SERVICIO RELACIONADO CON LA LIMPIEZA, ASEO, RECOLECCION DE BASURA Y DESECHOS, ASI COMO REALIZAR SI**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

RECICLADO, SERVICIO DE JARDINERIA, PULIDO DE PISO Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE INSTALACIONES....

- V. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **GON1209047D0**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número **4**
- VI. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.
- VII. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la calle **De la Nebulosa** número **2864**, colonia **Jardines del Bosque Centro**, código postal **44520**, en **Guadalajara, Jalisco**, con número de teléfono **5** / correo electrónico **6**

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es que **EL PRESTADOR** realice a favor de **LA UNIVERSIDAD** el "Contratación del servicio de mantenimiento y jardinería para el Centro Universitario de Tlajomulco", como se describe en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- **EL PRESTADOR** se obliga a proporcionar los servicios conforme a lo establecido en el Anexo "A" con personal capacitado, con su respectivo material y químicos de limpieza necesarios, según **LA UNIVERSIDAD** lo requiera.

TERCERA.- Las actividades que realizará el personal designado por **EL PRESTADOR**, serán determinadas por **LA UNIVERSIDAD** conforme a lo establecido en el Anexo "A".

CUARTA.- **LA UNIVERSIDAD** pagará a **EL PRESTADOR** por el servicio objeto del presente la cantidad total de **\$1'107,510.00 (Un millón ciento siete mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, cantidad que será cubierta de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- A) Un pago único de **\$63,650.00 (Sesenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al mes de **mayo de 2025**.
- B) Siete pagos mensuales de **\$127,300.00 (Ciento veintisiete mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los meses de **junio a diciembre de 2025**.

Cantidades que se pagarán, previa entrega de las facturas correspondientes por parte de **EL PRESTADOR** con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar la factura correspondiente con los requisitos que las leyes fiscales establecen y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- La cantidad expresada en la cláusula anterior comprende el pago de salario al personal de **EL PRESTADOR**, prestaciones legales, uniforme, equipo y demás gastos necesarios para la correcta prestación del servicio materia del presente instrumento.

SEXTA.- Es competencia exclusiva de **EL PRESTADOR** aplicar correctivos y sanciones al personal designado por el mismo, por actos u omisiones que cometa el mismo durante el desempeño de sus actividades, por lo tanto **LA UNIVERSIDAD** se abstendrá de sancionar al personal asignado, y deberá comunicar inmediatamente por escrito a **EL PRESTADOR**, cualquier deficiencia o anomalía en los servicios prestados.

EL PRESTADOR, en caso de considerarlo conveniente, podrá sustituir al personal designado, siempre y cuando no se afecte la prestación de los servicios contratados.

Por su parte **LA UNIVERSIDAD**, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar por escrito la sustitución del personal designado por **EL PRESTADOR**.

SÉPTIMA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día **16 de mayo de 2025** y concluirá el día **31 de diciembre de**



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

2025, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

OCTAVA.- Es obligación de **EL PRESTADOR** entregar a **LA UNIVERSIDAD**, a través la dependencia responsable del seguimiento, durante la vigencia del presente, el listado de los trabajadores que participarán para el cumplimiento del mismo, el cual se integrará como anexo del contrato, así como mantenerlo actualizado.

NOVENA.- LA UNIVERSIDAD, se compromete en la medida de sus posibilidades a facilitar a **EL PRESTADOR** toda aquella información que sea necesaria y requerida, a fin de obtener óptimos resultados de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA.- EL PRESTADOR se obliga a realizar todo lo establecido en el presente, de acuerdo a lo estipulado por las partes, para lo cual se responsabiliza hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que **EL PRESTADOR** tiene prohibido hacer cambios en las condiciones establecidas por **LA UNIVERSIDAD**, sin la previa autorización por escrito de la misma, estableciéndose que en caso de no respetar lo antes señalado, **EL PRESTADOR** será responsable de los daños y perjuicios y la responsabilidad civil que dicho incumplimiento cause, lo anterior independientemente de la rescisión o cumplimiento forzoso del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento supervisar los servicios contratados, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha supervisión.

DÉCIMA TERCERA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique

Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen en que **EL PRESTADOR** se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones, por lo tanto, **EL PRESTADOR** será el único responsable y obligado frente a los trabajadores, ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales o laborales, Federales, Estatales o Municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con servicios objeto del presente contrato y de la relación laboral. En consecuencia, **EL PRESTADOR** asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que emplee en los servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos iniciaren en contra de **LA UNIVERSIDAD**.

En consecuencia, **LA UNIVERSIDAD**, no será responsable por ninguna reclamación que en contra de **EL PRESTADOR** presenten sus empleados o colaboradores, obligándose éste a sacar en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal, incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de **EL PRESTADOR** hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

DÉCIMA QUINTA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información o documentos obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligada a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione por el incumplimiento de la presente disposición.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia o dolo fe de su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá realizarlo bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

VIGÉSIMA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- En caso de incumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** en cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato, estará obligado a pagar a **LA UNIVERSIDAD**, por dicho retraso, el 1.5% del monto del contrato, por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del importe del contrato, y en cuyo caso dicha cantidad podrá ser deducida de la cantidad pendiente de cubrir a cargo de **LA UNIVERSIDAD**. Una vez alcanzado ese máximo **LA UNIVERSIDAD** podrá considerar la terminación del contrato por incumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, darán la facultad a **LA UNIVERSIDAD** de rescindir el presente contrato o continuar con los servicios objeto del mismo, lo anterior independientemente del pago de los daños y perjuicios que esté obligado a pagar **EL PRESTADOR**.

VIGÉSIMA QUINTA.- **EL PRESTADOR** otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza por el 10% del valor total del presente para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el mismo, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con oficinas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los tribunales competentes de esta ciudad.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 03 (tres) días naturales siguientes a partir de la firma del presente.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA SEXTA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

del procedimiento correspondiente que en su caso existan, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **14 de mayo de 2025**.



LA UNIVERSIDAD

**MARÍA GUADALUPE CID
ESCOBEDO
APODERADA**

EL PRESTADOR



**C. JORGE ALBERTO JUÁREZ
SANJUAN
GERENTE**

TESTIGOS

**MTRO. HILARIO ALEJANDRO
RODRÍGUEZ CÁRDENAS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE
TLAJOMULCO**

**ING. ALDO EFRÉN HURTADO
LEAL
COORDINADOR DE SERVICIOS
GENERALES DEL CENTRO
UNIVERSITARIO DE TLAJOMULCO**



SECCIÓN VI PROPUESTA ECONÓMICA CONCURSO CONC-025-VAAD-CUTLAJO-2025

"ANEXO A"

María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaria Ejecutiva del Comité General
De Compras y Adjudicaciones de la
Universidad de Guadalajara
PRESENTE.

Yo, **Jorge Alberto Juárez Sanjuan**, en mi carácter de representante legal de la persona jurídica denominada **GRUPO ONITMEX, S.A. de C.V.**; comparezco ante usted para presentar la **PROPUESTA ECONÓMICA** de conformidad a lo siguiente:

CONCURSO CONC-025-VAAD-CUTLAJO-2025; para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y JARDINERÍA PARA EL CENTRO UNIVERSITARIO TLAJOMULCO, SIN INSUMOS:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE PERSONAL	P.U. MENSUAL SIN IVA	16 AL 31 MAYO 2025	JUNIO 2025	JULIO 2025	AGOSTO 2025	SEPTIEMBRE 2025	OCTUBRE 2025	NOVIEMBRE 2025	DICIEMBRE 2025
1	1	Contratación del servicio de jardinería para el Centro de Universitario de Tlajomulco, por el periodo de 16 de mayo al 31 de diciembre del 2025, sin insumos. Los días de prestación de servicio serán de lunes a sábado. 2 elementos de jardinería con horarios de lunes a viernes de 07:00 a 15:00 horas y sábado de 8:00-14:00 hrs. 2 elementos de jardinería de 10:00-18:00 hrs. y sábado de 8:00-14:00 hrs.	4	\$ 21,000.00	\$ 84,000.00	\$ 84,000.00	\$ 84,000.00	\$ 84,000.00	\$ 84,000.00	\$ 84,000.00	\$ 84,000.00	\$ 84,000.00
2	1	Contratación del servicio de mantenimiento para el Centro de Universitario de Tlajomulco, por el periodo de 16 de mayo al 31 de diciembre del 2025. Los días de prestación de servicio serán de lunes a sábado. 1 elemento de mantenimiento con horarios de lunes a sábado de 07:00 a 15:00 horas y sábado de 8:00-14:00 hrs. 1 elemento de mantenimiento de 10:00-18:00 hrs. y sábado de 8:00-14:00 hrs.	2	\$ 21,650.00	\$ 43,300.00	\$ 43,300.00	\$ 43,300.00	\$ 43,300.00	\$ 43,300.00	\$ 43,300.00	\$ 43,300.00	\$ 43,300.00
SUBTOTAL MENSUAL					\$ 69,650.00	\$ 127,300.00	\$ 127,300.00	\$ 127,300.00	\$ 127,300.00	\$ 127,300.00	\$ 127,300.00	\$ 127,300.00

SUBTOTAL DEL SERVICIO	\$ 954,750.00
IVA	\$ 152,760.00
TOTAL DEL SERVICIO	\$ 1,107,510.00

UN MILLÓN CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.
INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERÍODO DEL 16 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

CONSIDERANDO QUE EL PERSONAL TRABAJARÁ 48 HRS A LA SEMANA Y TENDRÁ UN DÍA DE DESCANSO, MISMO QUE ESTA INCLUIDO EN EL COSTO MENSUAL; DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

R.F.C: GON1209047D0

REG. PAT.: R12-85213-10-1

GRUPO ONITMEX S.A DE C.V

De la nebulosa 2864, Colonia Jardines
del bosque centro, Guadalajara, Jalisco
México C.P. 44520



VIGENCIA DE LA PROPUESTA: 30 treinta días naturales a partir de la fecha de la apertura de propuestas.

CONDICIONES DE PAGO: la forma de pago será mensual, una vez presentada las facturas correspondientes a los servicios prestados.

TIEMPO DE ENTREGA: INMEDIATA.

GARANTÍA: Si nuestra oferta es aceptada, contrataremos a favor de la Universidad de Guadalajara una fianza, correspondiente al 10% del monto total adjudicado en el contrato respectivo para asegurar su debido cumplimiento.

Declaro bajo protesta de decir verdad que los precios cotizados tienen una vigencia de 30 treinta días naturales contados a partir de la fecha de la apertura de propuestas y se presentan en moneda nacional con los impuestos desglosados.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco, a 7 de mayo del 2025.

18

Jorge Alberto Juárez Sanjuan
Representante Legal
GRUPO ONITMEX, S.A. DE C.V.

19

20

21

R.F.C:GON1209047D0
REG. PAT.: R12-85213-10-1
GRUPO ONITMEX S.A DE C.V
De la nebulosa 2864, Colonia Jardines
del bosque centro, Guadalajara, Jalisco
México C.P. 44520

ONITMEX® CLEANING SOLUTIONS

"Contratación del servicio de mantenimiento y jardinería para el Centro Universitario de Tlajomulco" Clave: CONC-025-VAAD-CUTLAJO-2025

Código	Nombre	Cargo	Servicio	NSS	RFC	CURP	SALARIO BASE
22	23	AUXILIAR DE LIMPIEZA	CUTLAJOMULCO	24	25	26	\$ 278.80
		TECNICO DE LIMPIEZA	CUTLAJOMULCO				\$ 278.80
		AUXILIAR DE LIMPIEZA	CUTLAJOMULCO				\$ 278.80
		AUXILIAR DE LIMPIEZA	CUTLAJOMULCO				\$ 278.80
		AUXILIAR DE LIMPIEZA	CUTLAJOMULCO				\$ 278.80
		AUXILIAR DE LIMPIEZA	CUTLAJOMULCO				\$ 278.80
		LIDER DE CUADRILLA	CUTLAJOMULCO				\$ 278.80
		AUXILIAR DE LIMPIEZA	CUTLAJOMULCO				\$ 278.80
		AUXILIAR DE LIMPIEZA	CUTLAJOMULCO				\$ 278.80
		AUXILIAR DE LIMPIEZA	CUTLAJOMULCO				\$ 278.80
		AUXILIAR DE LIMPIEZA	CUTLAJOMULCO				\$ 278.80
		AUXILIAR DE LIMPIEZA	CUTLAJOMULCO				\$ 278.80
		AUXILIAR DE LIMPIEZA	CUTLAJOMULCO				\$ 278.80
		AUXILIAR DE LIMPIEZA	CUTLAJOMULCO				\$ 278.80

27

1. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
2. Se elimina código de barras bidimensional y cifrado, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
3. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
4. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
5. Se elimina cifra numérica con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
6. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

7. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
8. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
9. Se elimina firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
10. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
11. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
12. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

13. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
14. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
15. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
16. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
17. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
18. Se elimina firma con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

19. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
20. Se elimina cifra alfanumérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
21. Se elimina cifra numérica, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
22. Se elimina párrafo, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
23. Se elimina párrafo, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
24. Se elimina párrafo, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 5 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

25. Se elimina párrafo, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
26. Se elimina párrafo, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.
27. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versión Públicas que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.